

Denuncia: DIO/1523/2020 y acumuladas.
Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Llera, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, veinte de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Llera, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinte, en diversos horarios, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Llera, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIO/1523/2020

SECRETARÍA EJECUTIVA

Información Incompleta en tablas secundarias.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

DIO/1524/2020

"No hay información".

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IV_Ojetivos y metas institucionales	LTAIPET-A67FIVI	2020	Anual

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/1525/2020

"No hay información"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_V_Indicadores de interés público	LTAIPET-A67FV	2020	2do trimestre

DIO/1526/2020

"No hay información"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	1er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	2do trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	3er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	4to trimestre

DIO/1527/2020

"No hay Información."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXIV_Resultado de Auditorías Realizadas	LTAIPET-A67FXXIV	2020	2do trimestre

DIO/1528/2020

"No hay Información."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_II_Estructura Orgánica_Estructura orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	1er trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	2do trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	3er trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	4to trimestre

DIO/1529/2020

"No hay Información."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	1er trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	2do trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	3er trimestre
67_I_Normatividad aplicable	LTAIPET-A67FI	2020	4to trimestre

DIO/1530/2020

"No hay Información."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	1er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	2do trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	3er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	4to trimestre

(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinte de octubre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1523/2020 y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción I, todos los trimestres del ejercicio 2020.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales

administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

- **Fracción II, todos los trimestres del ejercicio 2020.-** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **Fracción III, todos los trimestres de ejercicio 2020.-** Las facultades de cada área.
- **Fracción IV, todo el ejercicio 2020.-** Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
- **Fracción V, segundo trimestre del ejercicio 2020.-** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.
- **Fracción VIII, primer semestre del ejercicio 2020.-** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- **Fracción XIII, todos los trimestres, del ejercicio 2020.-** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- **Fracción XXIV, segundo trimestre, del ejercicio 2020.- XXIV.-** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. Verificación Virtual. En fecha veinte de octubre del dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a las fracciones y periodo denunciados.

El seis de noviembre del año que antecede, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/469/2020**, por medio del que informó que respecto a todas las fracciones, el sujeto obligado sí publica la información sin embargo cuenta con celdas vacías y la fecha de validación se encontraba incorrecta.

CUARTO. El trece de noviembre del año pasado, la autoridad aludida rindió el informe respectivo manifestando que la información respecto a las fracciones denunciadas se encontraba debidamente publicada.

RESOLUCIÓN
En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **Fracción I, todos los trimestres del ejercicio 2020.-** El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- **Fracción II, todos los trimestres del ejercicio 2020.-** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le

corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Fracción III, todos los trimestres de ejercicio 2020.- Las facultades de cada área.
- Fracción IV, todo el ejercicio 2020.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
- Fracción V, segundo trimestre del ejercicio 2020.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.
- Fracción VIII, primer semestre del ejercicio 2020.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- Fracción XIII, todos los trimestres, del ejercicio 2020.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- Fracción XXIV, segundo trimestre, del ejercicio 2020.- XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un

domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En las denuncias formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Mante, Tamaulipas, Tamaulipas**, respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XXIV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; políticas, entre otros;
- II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.- Las facultades de cada área;
- IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

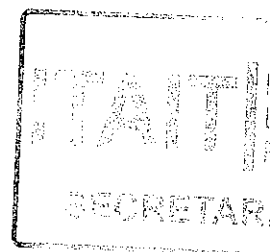
XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XXIV, que fueron denunciadas constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XXIV, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Las facultades de cada Área.
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan." Sic



En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes

de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63:

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

RESOLUCIÓN

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a las fracciones denunciadas.

En ese orden de ideas, en fecha **seis de noviembre del año pasado**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/469/2020**, que accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Llera, Tamaulipas, **por medio de la que puedo constatar que respecto a todas las fracciones, el sujeto obligado sí publica la información sin embargo cuenta con celdas vacías y la fecha de validación se encontraba incorrecta.**



Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la información debidamente publicada en las fracciones denunciadas publicadas a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XXIV** de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/1523/2020 y acumulada** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lera, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

FRACCIONES FUNDADAS.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
----------------------	------------------------

RESOLUCIÓN

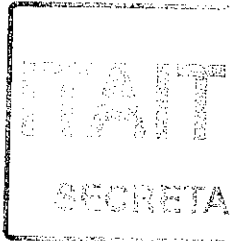
Fracción I	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar la información de las celdas vacías y corregir la fecha de validación.
Fracción II	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar la información relativa al criterio de fundamento jurídico y denominación de la norma, así como justificar que no cuentan con una ley y corregir la fecha de validación.
Fracción III	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar a criterio de fundamento jurídico denominación de la norma e hipervínculo y corregir la fecha de validación.
Fracción IV	Lo relativo al ejercicio 2020, deberá publicar lo relativo a la casilla de hipervínculo y corregir las fechas de validación y actualización.
Fracción V	El segundo trimestre del ejercicio 2020, deberá publicar lo relativo al criterio vacío en línea de base y corregir la fecha de validación.
Fracción XIII	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá de corregir la fecha de validación.
Fracción XXIV	El segundo trimestre del ejercicio 2020, deberá publicar lo referente al trimestre que está reportando y no el de ejercicio anterior, así como deberá corregir la fecha de validación.

- Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE



PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Llera, Tamaulipas** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

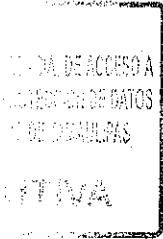
SEGUNDO.- Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Llera, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCIONES FUNDADAS.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción I	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar la información de las celdas vacías y corregir la fecha de validación.
Fracción II	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar la información relativa al criterio de fundamento jurídico y denominación de la norma, así como justificar que no cuentan con una ley y corregir la fecha de validación.

Fracción III	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá publicar al criterio de fundamento jurídico denominación de la norma e hipervínculo y corregir la fecha de validación.
Fracción IV	Lo relativo al ejercicio 2020, deberá publicar lo relativo a la casilla de hipervínculo y corregir las fechas de validación y actualización.
Fracción V	El segundo trimestre del ejercicio 2020, deberá publicar lo relativo al criterio de validación en línea de base y corregir la fecha de validación.
Fracción XIII	Todos los trimestres del ejercicio 2020, deberá de corregir la fecha de validación.
Fracción XXIV	El segundo trimestre del ejercicio 2020, deberá publicar lo referente al trimestre que está reportando y no el de ejercicio anterior, así como deberá corregir la fecha de validación.

RESOLUCIÓN



Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

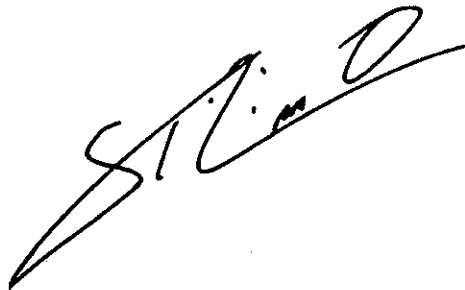
CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



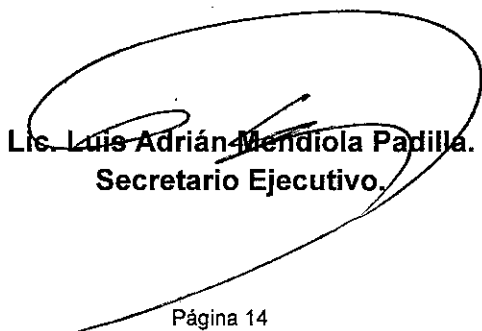
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo